



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 00398-2018-PA/TC

LIMA

JOHNNY MANUEL SAAVEDRA MEJÍA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Johnny Manuel Saavedra Mejía contra la sentencia de fojas 132, de fecha 11 de octubre de 2017, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. El demandante solicita, como pretensión principal, que se varíe la fecha desde la cual se le reconoció el pago del concepto de remuneración calificada que viene percibiendo, conforme se desprende de la boleta del año 2015, bajo el rubro de “riesgo de vida calificada” (ff. 117 y 119); es decir, se le pague los devengados de dicho concepto. Alega que se le debe de reconocer desde el 1 de febrero de 1994 y no desde el 21 de enero de 2014, ya que dicho concepto lo debía de percibir desde la fecha de su retiro de la Policía Nacional del Perú (ff. 26 y 140).
3. Al respecto, esta Sala advierte que la pretensión de autos no está directamente vinculada al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, por lo que contraviene la regla sustancial 6 del precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 05430-2006-PA/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 00398-2018-PA/TC

LIMA

JOHNNY MANUEL SAAVEDRA MEJÍA

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-P A/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:


 **HELEN TAMARIZ REYES**
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL